

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LXVI/DAYCC/0102.01.CC/2025 de Sergio Ruiz Arias, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10556
2. Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	10919

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones y contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene haciendo manifestaciones en representación de la referida Cámara en su calidad de autoridad tercera interesada en el presente asunto.

De igual forma, intégrense a los autos para que surtan efectos legales el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 10, fracciones II y III, 11, párrafos primero y segundo, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

III. Pruebas. Por otro lado, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del citado Código supletorio, se tiene a las mencionadas autoridades ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; asimismo, téngase al Ejecutivo local ofreciendo las documentales y el disco compacto que acompaña a su contestación, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Solicitud de copias. En cuanto a la petición realizada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto.

Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal,² deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Devolución de documentales. En otro aspecto, como lo solicita el representante del Poder Ejecutivo local, devuélvase las documentales con las que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agreguen a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

VI. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder demandado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el oficio y escrito de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las indicadas documentales se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, con copia simple de los referidos recursos de manifestaciones y contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese; por lista y vía electrónica.

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2025

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio y escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **36/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
DAHM/JEOM 04

